

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos a los demandados que están en paradero desconocido, a Josefa Hurtado Gea, Pedro Laveda Trigueros, María Teresa Ayllón Morales y José Antonio Laveda Hurtado, libro y firmo la presente en Murcia, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 3157

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hace saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio n.º 843/92-C, que se siguen a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra doña María Marín Martínez, y don Roger Auguste Moulin, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día veintiocho de mayo a las 12,30 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día 25 de junio, a las 12,30 horas de su mañana.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día veintiuno de julio a las 12,30 horas bajo las siguientes,

CONDICIONES:

1. Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V., sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3108, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación.

En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3. Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5. Que el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6. Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7. Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8. Que caso de haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta

Finca registral número 3.170-N, inscrita al libro 88, folio 85, sección 4, inscripción 3.ª, del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia.

Fijándose como precio de subasta en la cantidad de: Tres millones ochocientas mil pesetas.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 3169

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Carmen Paloma González Pastor, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de los de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo regis-

trados con el número 1.242 de 1991, se guidos por y contra quienes luego se dirán, y para que sirva de notificación personal al ejecutado Inver Riego, S.C. Andaluza, don José Antonio Salas Fernández, doña Lina González Sánchez, don Bartolomé Salas Fernández, doña Catalina Díaz Navarro, don Lázaro González Coronado, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Alicante, a once de enero de 1993.—Vistos por la Ilma. Sra. doña M.ª Asunción Beneyto Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Nicolás Muñoz Cubillo y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, contra Inver Riego, S.C. Andaluza, don José Antonio Salas Fernández, doña Lina González Sánchez, don Bartolomé Salas Fernández, doña Catalina Díaz Navarro, don Lázaro González Coronado, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 1.000.000 de pesetas de principal y 300.000 pesetas por costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Inver Riego S.C. Andaluza, don José Antonio Salas Fernández, doña Lina González Sánchez, don Bartolomé Salas Fernández, doña Catalina Díaz Navarro, don Lázaro González Coronado, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 1.000.000 de pesetas, importe del principal reclamado más los intereses pactados, vencidos y que venganzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue firma rubricada.

Dado en Alicante, a veinticuatro de febrero de 1993.—La Magistrado-Juez, Carmen Paloma González Pastor.—El Secretario, Nieves Esther Sánchez Rivilla.